

20

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: Informando que el pasado 12 de abril de 2022 (fl.14) se dispuso aperturar incidente de revocatoria consagrado en el art. 477 del C.P.P. atendiendo que al señor **GLANYER MIGUEL KEY SÁNCHEZ** si bien se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ello se hizo previo cumplimiento de suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por la suma de \$100.000, exigencias estas que no ha satisfecho, sin embargo, a la fecha no se le ha designado defensor de oficio para que asista los intereses del mismo dentro del trámite de revocatoria, además de evidenciar que la dirección a la que se le está enviando la citación está siendo devuelta por inexistencia del número, al revisar dicha nomenclatura se establece que el número es correcto, pero que no se tiene certeza del Municipio al que pertenece. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 21 de junio de 2022

NATALIA MORALES PALOMINO
ASISTENTE JURÍDICO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se logra observar que el aquí condenado no cuenta con abogado que represente sus intereses, siendo dicha situación necesaria para continuar con el trámite previsto en el art. 477 del C.P.P. por lo que se dispone **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ** a la **DEFENSORÍA PÚBLICA** para que le designen defensor de oficio al condenado **GLANYER MIGUEL KEY SÁNCHEZ** y lo asista dentro del trámite referido.

Una vez se verifique la defensa técnica de **GLANYER MIGUEL KEY SÁNCHEZ** de manera inmediata **CORRASE** traslado de ley, a fin que presente las explicaciones sobre el presunto incumplimiento de su prohijado y aporte las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

Así mismo, se dispone que por el CSA se intente nuevamente correr traslado de la apertura del trámite del artículo 477 del C.P.P. al sentenciado **GLANYER MIGUEL KEY SÁNCHEZ** a la misma dirección que se registra en sentencia, esto es, Calle 187 No. 19 - 27 pero del Municipio de Floridablanca, Girón y Piedecuesta.

Una vez verificado lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver de fondo el trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ